

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto (Portugal) el 4 de junio de 2021 — ING Luxembourg SA / VX

(Asunto C-346/21)

(2021/C 382/16)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação do Porto

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: ING Luxembourg SA

Recurrida: VX

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cabe interpretar el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007 ⁽¹⁾ en el sentido de que puede considerarse válida, en las circunstancias del presente asunto, la notificación mediante carta certificada dirigida a una sociedad con domicilio social en otro Estado miembro, sin utilizar el formulario que figura en el anexo II del Reglamento n.º 1393/2007?
- 2) ¿Cabe interpretar el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 y los principios de Derecho de la Unión que figuran en el mismo en el sentido de que se oponen a la aplicación del artículo 191, apartado 2, del Código de Processo Civil (Código de Procedimiento Civil) portugués al presente asunto, en la medida en que dicha disposición prevé que la invocación de la nulidad de la notificación debe efectuarse en un plazo determinado (a saber, el plazo previsto para contestar a la demanda)?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo (DO 2007, L 324, p. 79).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 14 de junio de 2021 — R.T. / Hauptzollamt Hamburg

(Asunto C-368/21)

(2021/C 382/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: R.T.

Demandada: Hauptzollamt Hamburg

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 30 y 60 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que el lugar de importación, a los efectos de la normativa del IVA, de un medio de transporte matriculado en un tercer país, introducido en la Unión infringiendo la normativa aduanera, se sitúa en el Estado miembro en el que se cometió la infracción aduanera y en el que el medio de transporte se utilizó por primera vez en la Unión como medio de transporte, o en el Estado miembro en el que está establecida la persona que cometió la infracción aduanera y en el que utiliza el vehículo?

- 2) En caso de que el lugar de importación se sitúe en un Estado miembro distinto de Alemania: ¿Se opone la Directiva 2006/112/CE, en particular sus artículos 30 y 60, a que una disposición de un Estado miembro declare aplicable por analogía al IVA a la importación el artículo 87, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013? ⁽²⁾

(1) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

(2) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 17 de junio de 2021 — Freikirche der Siebenten-Tags-Adventisten in Deutschland KdöR

(Asunto C-372/21)

(2021/C 382/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Freikirche der Siebenten-Tags-Adventisten in Deutschland KdöR

Recurrida: Bildungsdirektion für Vorarlberg

Cuestiones prejudiciales

1. A la luz del artículo 17 TFUE, ¿está comprendida por el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y, en particular, del artículo 56 TFUE una situación en la que una asociación religiosa reconocida y establecida en un Estado miembro de la Unión Europea solicita en otro Estado miembro que se subvencione a un colegio privado reconocido por ella como confesional y que es gestionado por una asociación registrada en ese otro Estado miembro con arreglo al Derecho de ese otro Estado miembro?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

2. ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una norma nacional que establece como requisito para subvencionar colegios privados confesionales el reconocimiento del solicitante como Iglesia o asociación religiosa con arreglo al Derecho nacional?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Mons (Bélgica) el 24 de junio de 2021 — Ryanair DAC / Happy Flights Srl, anteriormente denominada Happy Flights Sprl

(Asunto C-386/21)

(2021/C 382/19)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Mons

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ryanair DAC

Recurrida: Happy Flights Srl, anteriormente denominada Happy Flights Sprl